ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1966-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Velasco Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS.

Prever que si una recomendación formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es aceptada por las autoridades a las cuales se sujeta su cumplimiento, éstas deberán acreditar un seguimiento al cumplimiento de las mismas, agregando que si el servidor público involucrado es removido, sustituido o cambiado, el superior jerárquico deberá informar por escrito el estatus del seguimiento de las recomendaciones. Determinar que en el caso de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por las acciones que considerase emprendidas satisfactoriamente por las autoridades, concluyere el seguimiento de la recomendación y surgieren elementos supervenientes para verificar su cabal cumplimiento, la recomendación podrá extenderse a un llamamiento de los involucrados cuando se considere idoneidad, en cuanto a la jerarquía del funcionario destinatario de la recomendación. Prever que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar y difundir públicamente informes especiales, en el caso de que persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en el cumplimiento de sus recomendaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el apartado B. del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **TITULO III** **DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** **CAPÍTULO II** **De los acuerdos y recomendaciones** **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 49-Bis y el párrafo segundo al artículo 51, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para quedar como sigue: **Artículo 49-Bis. Una vez aceptada la recomendación por las autoridades a las cuales se sujeta su cumplimiento, éstas deberán acreditar un seguimiento al cumplimiento de las mismas. En caso de remoción, sustitución o cambio en los servidores públicos involucrados, el superior jerárquico deberá informar por escrito el estatus del seguimiento de las recomendaciones.** **Si a raíz de las acciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos consideró emprendidas satisfactoriamente por las autoridades se concluye el seguimiento de la recomendación y le sobrevienen elementos supervenientes para verificar su cabal cumplimiento, la recomendación podrá extenderse a un llamamiento de los involucrados cuando se considere idoneidad, en cuanto a su jerarquía, del funcionario destinatario de la recomendación.**

No tiene correlativo **CAPITULO III** **DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES** **Artículo 51.-** … **No tiene correlativo**	**Podrá considerarse el tratamiento establecido en el párrafo precedente, a los procedimientos concluidos por conciliación que reflejan aún incumplimiento o violación de derechos humanos, para efectos de hacer efectiva la conciliación.** **Artículo 51.** … **La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá elaborar y difundir públicamente informes especiales cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en el cumplimiento de sus recomendaciones.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR